



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120124475 DEL 23-12-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014224 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120185385 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59895** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
2	LUIS EDUARDO SILVA IBARRA	1. LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE EN LA PLATAFORMA SIMO NO SON VALIDOS COMO CERTIFICACIONES LABORALES (ADJUNTA COPIA DE CONTRATOS), LO CUAL NO PERMITE CONTINUAR CON LA VERIFICACIÓN DE ESTE REQUISITO. 2. EL ASPIRANTE APORTA CERTIFICADO COMO DOCENTE DE AULA EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL Y EL MISMO CARECE DE INFORMACIÓN RELEVANTE (DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES) QUE PERMITA ESTABLECER LA RELACIÓN DEL ÁREA DE DESEMPEÑO DEL ASPIRANTE CON LA REQUERIDA POR EL CARGO A PROVEER

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014224 de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)"

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014224 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **LUIS EDUARDO SILVA IBARRA** el contenido del Auto No. 20192120014224 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
LUIS EDUARDO SILVA IBARRA	20196000705152 del 30 de julio de 2019	<p><i>"(...) La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, a través del aplicativo SIMO, solicitó mi exclusión de la lista de elegibles, manifestando los siguientes razones:</i></p> <p><i>1.- LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE EN LA PLATAFORMA SIMO NO SON VALIDOS COMO CERTIFICACIONES LABORALES (ADJUNTA COPIA DE CONTRATOS), LO CUAL NO PERMITE CONTINUAR CON LA VERIFICACION DE ESTE REQUISITO.</i></p> <p><i>2.- EL ASPIRANTE APORTA CERTIFICADO COMO DOCENTE DE AULA EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL Y EL MISMO CARECE» DE INFORMACIÓN RELEVANTE (DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES) QUE PERMITA ESTABLECER LA RELACIÓN DEL AREA DE DESEMPEÑO DEL ASPIRANTE CON LA REQUERIDA POR EL CARGO A PROVEER.</i></p> <p><i>La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, falta a la verdad por lo siguiente:</i></p> <p><i>1.- En el aplicativo SIMO se encuentra mi Certificación Laboral expedida por la Alcaldía de Leticia, y anexo se encuentra la Resolución No.229 del 23 mayo de 2003, donde se puede observar claramente mis funciones.</i></p> <p><i>En el aplicativo SIMO también se puede observar la certificación expedida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís donde se puede observar las funciones.</i></p> <p><i>2.- Las funciones laborales de los docentes están señaladas en el artículo 4 del Decreto 1278 de junio 19 de 2002...</i></p> <p><i>Mi certificación afirma que fui docente, por lo cual mis funciones están implícitas y señalas en la ley por cual no es necesarias volverlas a enumerar.</i></p> <p><i>Anexo copia de mi certificación expedida por la Alcaldía de Leticia y de la Resolución No.229 del 23 mayo de 2003 donde están mis funciones en la Alcaldía de Leticia. También anexo la certificación expedida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís, donde se puede observar claramente mis funciones. Por último anexo copia de mi</i></p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014224 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
		CERTIFICACIÓN DOCENTE. Estos documentos se encuentran en el aplicativo SIMO y fueron cargados antes de mi inscripción a la convocatoria No.436 de 2017 — SENA (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120014224 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **LUIS EDUARDO SILVA IBARRA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59895** de Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59895

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 59827 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito principal del empleo: *impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

Alternativa de estudio: *Administración de obras de arquitectura, arquitectura, ingeniería civil, diseño, administración de obras civiles.*

Alternativa de experiencia: *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con CONSTRUCCIÓN y doce (12) meses en docencia.*

Funciones:

1. *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de construcción.*
2. *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de construcción.*
3. *Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de construcción.*
4. *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de construcción.*
5. *Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de construcción.*
6. *Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de construcción.*
7. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014224 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

El Despacho trae a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

"Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las del cargo a proveer. (...)

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"

Amén de la definición, el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme a la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- Cargos desempeñados.
- Funciones, salvo que la ley las establezca.
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Sobre estas premisas se analizará el caso concreto.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 59895** Instructor, Código 3010, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Alternativa de experiencia: de Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con CONSTRUCCIÓN y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>- Certificación expedida por el Rector de la Institución Educativa Rural Antonio Nariño, creada mediante Decreto No. 01490 del 16 de noviembre de 2007, en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Docente de Aula de manera consecutiva desde el 21 de septiembre de 1986 hasta julio de 1989.</p>	<p>Esta certificación se tiene en cuenta para acreditar experiencia docente ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia docente es "Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente"</p> <p>De donde, podemos extraer que las condiciones para acreditar el ejercicio Docente en el proceso de selección son: i) demostrar el desarrollo de actividades que posibiliten la educación, instrucción o formación a un grupo poblacional en ii) una institución de educación reconocida.</p> <p>Con esta certificación acredita 2 años, 9 meses y 10 días de experiencia docente, tiempo</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014224 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<p>- Certificación expedida por la Subsecretaría Administrativa de la Alcaldía de Leticia en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Profesional Universitario en la Oficina de Planeación e Infraestructura, para lo cual se toma la fecha de la Resolución No. 229 del 23 de mayo de 2003 y hasta la fecha de aceptación de renuncia, es decir hasta el 18 de mayo de 2007.</p> <p>A través de dicha Resolución se delegaron las siguientes funciones: Elaboración de proyectos, diseños, costos de construcción, evaluación de propuestas, interventorías de los contratos correspondientes a: Agua potable de Acueductos Rurales, Saneamiento Básico, Construcción y mantenimiento de escenarios deportivos, obras de infraestructura como vías, puentes, remodelación y ampliación de la plaza de mercado y fortalecimiento institucional.</p>	<p>suficiente con el cual cumple el requisito de experiencia docente.</p> <p>Es pertinente señalar respecto de lo manifestado por la Comisión de personal del SENA, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia docente no debe ser relacionada, como se desprende del siguiente aparte:</p> <p><i>"Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente."</i></p> <p>Esta certificación se tiene en cuenta para acreditar experiencia relacionada ya que el aspirante ejerció actividades relacionadas con la <u>elaboración de proyectos, costos de construcción</u> lo cual tiene un lugar común con actividades relacionadas al empleo con código OPEC No. 59895, toda vez que se está ejerciendo una actividad relacionada con temas de la Construcción como lo son: "presupuesto de obras, normas y tipos de contratación de obras, planos", lo cual de acuerdo con el MFCL hacen parte de los conocimientos técnicos del área temáticas de la Construcción.</p> <p>Con esta certificación el aspirante acreditó 3 años, 11 meses y 25 días de experiencia relacionada, tiempo suficiente para suplir los 24 meses de experiencia relacionada requeridos para el empleo a proveer.</p> <p>Al respecto, se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.</p>

La situación descrita permite concluir que el aspirante **LUIS EDUARDO SILVA IBARRA cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo con código OPEC No. 59895.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **LUIS EDUARDO SILVA IBARRA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120185385 del 24 de diciembre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120185385 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **LUIS EDUARDO SILVA IBARRA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante que a continuación se detalla, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014224 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
LUIS EDUARDO SILVA IBARRA	silvaibarra4@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

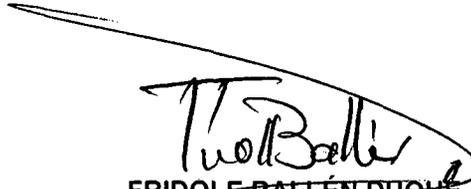
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 23 de diciembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Angie Avila
Revisó: Miguel F. Ardila

